SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIX Saltillo, Coahuila, viernes 28 de septiembre de 2012 número 78

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

HERIBERTO FUENTES CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

BANDO Solemne mediante el cual se da a conocer a toda la República la declaración de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, para el período del primero de diciembre del año dos mil doce al treinta de noviembre del año dos mil dieciocho. 2

DECRETO No. 84.- Se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3

DECRETO No. 85.- Se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 4

DECRETO mediante el cual se reforma el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila". 5

ACTA de Cabildo de aprobación del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Cepeda, Coahuila. 8

BANDO de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Cepeda, Coahuila. 11

ACTA y Modificación del Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2011 del Municipio de Piedras Negras, Coahuila. 42

ACTA y Modificación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011 del Municipio de Piedras Negras, Coahuila. 47

ACTA y Modificación de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011 del Municipio de Piedras Negras, Coahuila. 53

ESTADOS Financieros correspondientes al trimestre abril-junio 2012 [illegible]

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

HERIBERTO FUENTES CANALES
(RÚBRICA)

—000—

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo establecido en los artículos 82, fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1°, 6°, 9° apartado A fracción XIV y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila, y

CONSIDERANDO

Que con base en el Acuerdo de Coordinación que para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, fue suscrito por los Gobierno Federal y Estatal el 20 de agosto de 1996, el Ejecutivo del Estado creó el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila", mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el 29 de noviembre de 1996.

Que el organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila", tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, de conformidad con las disposiciones previstas en las leyes general y estatal de salud, así como en los términos del Acuerdo de Coordinación a que se refiere el párrafo anterior y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de febrero de 1997.

Que para el cumplimiento del objeto y debido funcionamiento del organismo, se considera necesario sectorizarlo a la Secretaría de Salud por ser ésta la dependencia competente para brindar y garantizar los servicios de salud en el Estado.

Que con el propósito de reorganizar la estructura del organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila", determinar el ámbito de su competencia y hacerla más eficiente, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA"

ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 6°,el párrafo primero del 9° , el párrafo primero y fracciones I y II del 10° y el 11° ; y se adiciona el artículo 12° del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila", para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1°.- Se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila", con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud, que tendrá por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, de conformidad con las disposiciones previstas en las Leyes General y Estatal de Salud, así como en los términos del Acuerdo de Coordinación que para la Descentralización de los Servicios de Salud fue suscrito por los Gobiernos Federal y Estatal el 20 de agosto de 1996.

ARTÍCULO 6°.- La Junta de Gobierno será el órgano superior de gobierno del organismo y estará integrada por:

I. Una Presidencia, a cargo del titular de la Secretaría de Salud;

II. Una Secretaría Técnica, a cargo del titular de la Dirección General, o su equivalente; y

III. Vocales, que serán:

a) Quien sea titular de la Secretaría de Finanzas del Estado;

b) Quien sea titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;

c) Quien sea titular de la Secretaría de Educación del Estado;

d) Quien sea titular de la Secretaría de Desarrollo Social;

D) Un representante de los trabajadores, que será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

Los integrantes participarán en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz y voto, a excepción de quien sea titular de la Secretaría Técnica, quien tendrá voz pero no voto. Quien sea titular de la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

La persona que tenga el cargo de Comisario, será designada por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

Cada uno de los miembros de la Junta designará un suplente, quien sustituirá al titular en sus faltas temporales

Los cargos en la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo que sus miembros no percibirán remuneración alguna.

ARTÍCULO 9°.- Las sesiones de la Junta serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros, siempre que estuviere presente quien sea titular de la Presidencia.

...

ARTÍCULO 10°.- Quien sea titular de la Dirección General del Organismo tendrá las siguientes atribuciones:

I. La representación legal del organismo, a cuyo efecto se le confieren:

a) Poder general para pleitos y cobranzas, poder General para actos de administración, poder general para actos de dominio con todas las facultades generales y aun con las especiales para cuyo ejercicio se requiera de cláusula especial y expresa conforme a la Ley, en términos del párrafo primero del artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y de su correlativo, el artículo (2254) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.

d) Poder general para actos cambiarios, en los términos de los artículos (9º) noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; La facultad cambiaria solo podrá ser sustituida o delegada por acuerdo de la Junta de Gobierno.

e) Poder general para actos de administración en materia laboral, con el propósito de que intervenga judicial y extrajudicialmente en conflictos individuales o colectivos de trabajo, confiriéndole la representación legal a que se refieren los artículos (694) seiscientos noventa y cuatro y (695) seiscientos noventa y cinco de la Ley Federal del Trabajo.

II. El titular de la Dirección General podrá delegar las facultades de representación que se le confieren en la fracción que antecede, cuyo efecto se le faculta para otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, con cláusula especial para presentar denuncias, querellas penales, poderes generales para actos de administración; para actos cambiarios y para actos de administración en materia laboral, así como para revocar los apoderamientos que hiciere. Los apoderamientos para actos cambiarios deberá otorgarse previa autorización de la Junta de Gobierno.

Así mismo, podrá otorgar poderes especiales para la realización de uno o varios actos jurídicos, otorgando las facultades requeridas por la especialidad del negocio.

III. a XIV. ...

ARTÍCULO 11°.- Quien sea titular de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones que celebre la Junta con voz, pero sin voto;

II. Someter a la aprobación de los miembros de la Junta el calendario para la celebración de las sesiones;

III. Tomar las votaciones de los miembros presentes en las sesiones;

IV. Elaborar y suscribir, en unión del titular de la Presidencia y de los vocales que asistieron a las sesiones, las actas correspondientes, así como asentarlas en el libro que para el efecto lleve;

V. Remitir a los miembros de la Junta, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación para sesiones ordinarias y dos días hábiles para sesiones extraordinarias, las convocatorias, el orden del día y la documentación correspondiente a la sesión a celebrarse;

VI. Redactar las comunicaciones oficiales y someterlas a la aprobación del titular de la Presidencia de la Junta;

VII. Desempeñar las comisiones y funciones que le confiera el Pleno de la Junta de Gobierno del organismo, y

VIII. Las demás que le confiera el Pleno de la Junta de Gobierno y otras disposiciones aplicable

ARTÍCULO 12°.- El organismo respetará, respecto de los trabajadores que, con motivo de la suscripción del Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud, se le adscriban en los términos convenidos, los derechos adquiridos por dichos trabajadores y aplicará y respetará las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud y sus reformas futuras, así como los reglamentos de Escalafón y Capacitación para controlar y Estimular al Personal de Base de la Secretaría de Salud por su Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el trabajo; para Evaluar y Estimular al Personal de la Secretaría de Salud por su Productividad en el Trabajo; y el de Becas, así como el Reglamento y Manual de Seguridad e Higiene, elaborados conforme a la normatividad federal aplicable en sus relaciones laborales con los trabajadores provenientes de la Secretaría de Salud, para que procedan a su registro ante las instancias jurisdiccionales competentes. Lo anterior, con el propósito de que se apliquen en las controversias que se diriman por la autoridad jurisdiccional.

Los salarios y prestaciones vigentes en los tabuladores correspondientes a cada categoría han sido fijados para cubrir íntegramente todos los beneficios que se derivan de la relación laboral, mismos que se actualizarán siguiendo los mecanismos previstos en el Acuerdo de Coordinación.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los tres días del mes de mayo del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE SALUD

BERTHA CRISTINA CASTELLANOS MUÑOZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO